

No. Radicado: 08SE2021906668200004687
Fecha: 2021-09-20 03:27:43 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: INSPECCIÓN STA ROSA DE CABAL
Destinatario JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS
Anexos: 0 Folios: 2

08SE2021906668200004687

Santa Rosa de Cabal, 20 de septiembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado:



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora:
GLORIA PATRICIA OCAMPO ARIAS
Administradora General Finca Palo Santo
Vereda San Roque Alto Santa Rosa de Cabal Risaralda
Conjunto Residencial Portal de la Pradera Apto 4
Dosquebradas Risaralda y
Señores
JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS
Propietarios: FINCA PALO SANTO Vereda San Roque Alto Santa Rosa de Cabal
Conjunto Residencial Portal de la Pradera Apto 4
Dosquebradas Risaralda y

ASUNTO: Notificación por Aviso Auto 01319 de 13 08 2021

Radicado Nro.: 11EE2019726600100005404

Respetada Señores: Ocampo

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR POR AVISO AUTO 01319** de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede el despacho a **NOTIFICAR POR AVISO** a los Señores: **GLORIA PATRICIA OCAMPO ARIAS** Administradora General Finca Palo Santo y a los Señores: **JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX


Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

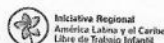
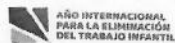
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS en calidad de Propietarios de la Finca Palo Santo del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda
Del Auto Nro. 01319 de 13 de agosto de 2021 de Formulación de Cargos; Proferida por la Coordinadora del Grupo P.I.V.C. y R.C Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda.

En consecuencia, se entrega en anexo una Copia Integra Autentica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la Página Web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho en lugar visible desde el día 21 de septiembre al 27 de septiembre de 2021, además que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso

Atentamente,

DIEGO MARULANDA BUITRAGO
Auxiliar administrativo

Transcriptor: D. Marulanda
Elaboró: D. Marulanda.
Reviso: Islena M.C.

Ruta electrónica: C:\Users\msanchezh\Documents\Documentos remitidos varios - 2021.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



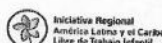
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021



Libertad y Orden

14759835

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2019726600100005404

Querrellado: JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS

AUTO No. 01319

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias.”

Pereira, 13 de agosto de 2021

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Identificado con cedula de ciudadanía 18.592.384 Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 18.594.361, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 7 de noviembre del 2019 se recibe en la inspección municipal de Santa Rosa de Cabal con Radicado No. 196 querrela en contra de que los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS. (Folio 1 al 3)

El Auto No. 3768 del 17 de diciembre del 2019 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de que los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS, el mismo es comunicado a los interesados por medio de oficios No. 9066682-001 y 9066682-002 (Folios 5 al 8)

El día 3 de febrero del 2020 se lleva a cabo diligencia de testimonio con el querellante (Folio 9)

Que con decreto 417 de 2020 el señor presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias"

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020.

El Auto No. 1123 del 15 de septiembre del 2020 deja constancia del levantamiento de la suspensión de términos de la averiguación preliminar adelantada por este despacho en contra de los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS. 9066682, (Folio 10)

El Auto No. 00242 del 17 de febrero del 2021 comunica la existencia del mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS, el cual es comunicado por medio de oficio No. 08SE2021906668200001067 y 8SE2021906668200001068 del 6 de marzo del 2021. (Folio 11 al 15)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Identificado con cedula de ciudadanía 18.592.384 Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 18.594.361, con dirección de notificación en el Conjunto Residencial Portal de la Pradera Apartamento 4 Dosquebradas Risaralda, propietarios de la finca PALO SANTO Ubicada en la Vereda San Roque Alto en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias"

luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, en cuanto a la no afiliación al sistema de seguridad social integral, no pago de recargos dominicales, festivos y presuntamente trabajar horas extras sin el permiso del Ministerio de Trabajo y sin ser canceladas dentro de los términos legalmente establecidos.

El 7 de noviembre del 2019 se recibe en la inspección municipal de Santa Rosa de Cabal con Radicado No. 196 querrela en contra de que los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS. (Folio 1 al 3), por presuntos incumplimientos a la normatividad laboral (Folio 1) así:

"...

1. Desde el 24 de febrero de 1996 trabajó al servicio de los señores Juan Carlos Ocampo Arias y Fernando Alonso Ocampo Arias inicialmente en la finca El Edén ubicada entre la Virginia y Balboa y ahora en la finca palo santo ubicada en la Vereda San Roque alto, municipio de Santa Rosa de cabal.
2. Durante el tiempo atrás mencionado desempeñó el cargo de administrador o mayordomo de las fincas realizando labores señaladas por los señores Juan Carlos y Fernando Alonso o por la administradora general de la finca Gloria Patricia Ocampo Arias.
3. Al inicio de la relación laboral la remuneración consistía en el pago de \$55000 semanales, en la actualidad asciende a la suma de \$190000 semanales.
4. Durante el tiempo que ha durado la relación laboral nunca se me han pagado prestaciones sociales, vacaciones, ni sé me he afiliado al sistema general de seguridad social.
5. para desempeñarme es la hora nunca se me ha brindado capacitaciones o se me han entregado elementos de protección personal.
6. a la fecha cuento con 66 años de edad y serias enfermedades que no me permiten seguir prestando el servicio en las mejores condiciones, por lo que al no contar con la cobertura del sistema de seguridad social integral no puedo acceder a los servicios de salud ni pretender obtener una pensión de invalidez o de vejez.
7. En varias oportunidades le he solicitado a mis empleadores y a la administradora general el pago de mis prestaciones, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social Pero no he recibido respuesta favorable.

peticiones

solicitó iniciar investigación administrativa a los señores Juan Carlos Ocampo y Fernando Alonso campo Arias por la vulneración de mis derechos laborales y de seguridad social

..."

Por tal motivo la Coordinadora del Grupo de PIVC de la Dt Risaralda, El Auto No. 3768 del 17 de diciembre del 2019 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de que los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS, el mismo es comunicado a los interesados por medio de oficios No. 9066682-001 y 9066682-002 (Folios 5 al 8), sin perjuicio de lo anterior los señores arriba mencionados hicieron caso omiso de los solicitado en el Auto proferido por el despacho:

1. Solicitar a los empleadores copia de las nóminas y los desprendibles de pago de los salarios del querellante.
2. Solicitar a los empleadores planilla de pagos detallada del señor querellante.
3. Solicitar a los empleadores copia del pago de prima de servicios del año 2017, 2018 y 2019

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias"

4. Solicitar a los empleadores copia del pago de cesantías de los años 2017, 2018-2019-
 5. Solicitar a los empleadores copia de la cédula de ciudadanía de cada uno.
 6. citar y oír en declaración al querellante
 7. citar y oír en declaración a la señora Gloria Patricia Ocampo Arias administradora general de los señores Juan Carlos Ocampo Arias y Fernando Ocampo Arias
 8. las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación
- por medio de los oficios No. 9066682-001 y 9066682-002 del 13 de enero del 2020 (Folios 6 y 8) se les comunica la actuación administrativa y se citan a declarar a la señora Gloria Patricia Ocampo y al querellante para el día 3 de febrero del 2020, a las 10:00 y 10:30 de la mañana, citación tal a la que solamente asiste el querellante quien manifiesta en su testimonio que:

"...

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho el nombre de su empleador* **CONTESTO:** *"es Juan Carlos Ocampo y Fernando Ocampo Arias"*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho desde cuando trabaja para los arriba mencionados, en que cargo, en que horario desempeña su función, bajo órdenes de quien realiza su función, cuál es su salario y de qué manera fue contratado* **CONTESTO:** *"yo trabajo para ellos desde el 24 de febrero del 1996, como administrador de finca, mi horario empieza desde las 6:00 am hasta las 5:00pm, quien me ordena es la señora Gloria Patricia Ocampo Arias quien es hermana de mis empleadores, y es además la administradora general de los bienes de ellos, el salario que devengo actualmente es de 200.000 mil pesos semanales, fui contratado de manera verbal"*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si su empleador realiza el pago de las prestaciones sociales que le corresponden (cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones) en los periodos legales o proporcionalmente al tiempo de contratación* **CONTESTO:** *"no él nunca me ha pagado eso"*

PREGUNTADO: *sírvase informar al despacho si su empleador lo afilio al sistema de seguridad social integral al momento de la vinculación laboral* **CONTESTO:** *"ellos me aseguraron tres años nada mas solo para salud"*

PREGUNTADO *Sírvase informar al despacho si desea agregar o corregir algo en la presente declaración* **CONTESTO:** *"me parece muy injusto que desde 4 años atrás estoy reclamando que me liquiden y unca me hicieron caso, son 24 años al servicio de ellos y a la fecha no tengo derecho según ellos ni una liquidación ni a una pensión, tengo testigos de lo que manifiesto y pruebas de planillas de salarios que me firmaban los trabajadores que tuve a cargo; quiero aclarar que yo inicie a trabajar con ellos en el año 96 en el municipio de Balboa Risaralda en la finca el Edén ubicada en la Vereda la Aurora, con el mismo horario y subordinación; allá labore 6 años y de ahí me trasladaron para la finca en la que me encuentro actualmente PALO SANTO"*

"...

Si embargo, los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS no aportaron lo solicitado por el despacho y la señora Ocampo Arias no se hace presente en la citación realizada para dar su testimonio, Cabe aclarar que, la comunicación del Auto por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar y citación a la diligencia, fueron recibidos por la parte averiguada.

Así las cosas, este despacho considera que no existe razón que justifique la no presentación de lo requerido, máxime teniendo en cuenta que el código sustantivo del trabajo en su artículo 486 establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias"

" ...

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. *Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:* Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

" ...

Por otro lado debido a la renuencia de la parte averiguada, no se obtuvo información clara expresa e inequívoca de las condiciones laborales de los trabajadores poniendo en entredicho el ejercicio de las obligaciones atribuidas al empleador contenidas en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se establece lo siguiente:

" ...

ARTICULO. 17.- *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

" ...

" ...

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

" ...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias"

De igual manera la renuencia del propietario de la FINCA PALO SANTO a la entrega de la documentación solicitada impide constatar el pago de las prestaciones sociales Al trabajador, por lo tanto, se presume la violación a la normatividad laboral contenida en los artículos 192, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de las prestaciones sociales, donde se establece:

" ...

ARTICULO 192. REMUNERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.
2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

" ...

" ...

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

" ...

" ...

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

" ...

De lo expuesto, observa el Despacho que los empleadores presuntamente están incurso en la violación de las disposiciones laborales ya referidas; En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Identificado con cedula de ciudadanía 18.592.384 Y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 18.594.361 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al Artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación del requerimiento hecho por el Inspector de trabajo.

CARGO SEGUNDO

Presunta Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad social Integral

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Juan Carlos Ocampo Arias Y Fernando Alonso Ocampo Arias"

7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviados al correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co; con copia a icolorado@mintrabajo.gov.co y aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda.

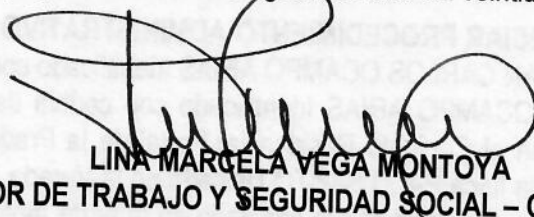
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción A Islena **Marcela Colorado Zapata** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS Y OTRO.docx